

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 930/2021-PJ que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 930/2021-PJ, Ley que reforma el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, presentado ante el Área de Trámite Documentario el 09 de diciembre de 2021, por el Poder Judicial, a iniciativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Ingreso de la propuesta legislativa a la Comisión

El Proyecto de Ley 930/2021-PJ fue decretado el 15 de diciembre de 2022, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora, así como a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal de la propuesta legislativa consta de dos (2) artículos, una (01) disposición final y tres (03) disposiciones transitorias, conforme al siguiente detalle:

- **Artículo 1** tiene por objeto la modificación de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo relativo a i) las causales del recurso de casación, ii) los requisitos de admisibilidad y procedencia, iii) el trámite del recurso de casación, y iv) el precedente vinculante judicial.
- **Artículo 2** tiene por objeto la incorporación del artículo 34-A a la Ley 39497 sobre los efectos del recurso de casación.
- **Única (1) disposición final** por la cual se derogan todas las disposiciones que se opongan a dicha ley.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 930/2021-PJ que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*

- **Dos (02) disposiciones transitorias** por las cuales se dispone plazo de vigencia de la ley y la adecuación a los procesos judiciales laborales en trámite.

La propuesta legislativa busca modificar disposiciones aplicables al recurso de casación en el proceso laboral. En ese sentido, esta propuesta evitaría que “el recurso de casación se convierta en un medio de dilación del proceso”¹ laboral. Por ello, con la aprobación de esta iniciativa permitiría mejorar la administración de justicia en materia laboral, en el marco de la tramitación del recurso de casación laboral.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de 1993
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS
- Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo
- Reglamento del Congreso de la República²

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1. Solicitudes de opinión

Esta comisión ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes entidades y organizaciones sociales:

Nº	Entidad	Oficio	Fecha
1	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	001402-2021-2022/CTSS-CR	24.02.2022
2	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	001403-2021-2022/CTSS-CR	24.02.2022
3	Colegio de Abogados de Lima	001404-2021-2022/CTSS-CR	24.02.2022

¹ Conforme a su exposición de motivos, pág. 13.

² Conforme con los artículos 92 y el numeral 1 del 200 de la Constitución Política de 1993.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 930/2021-PJ que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*

4	Colegio de Abogados del Cusco	001405-2021-2022/CTSS-CR	24.02.2022
---	-------------------------------	--------------------------	------------

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuestas a las opiniones solicitadas. No obstante, con el propósito de evaluar el presente proyecto de ley, se ha tenido en consideración el Dictamen emitido por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos emitido en su Vigésimoprimer Sesión Ordinaria, de fecha 25 de mayo y 1 de junio de 2022, las opiniones recibidas por dicha comisión, así como la Autógrafa de Ley emitida en el marco del proyecto de Ley 00154-2021-PJ.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Competencia de la Comisión de Trabajo

El Plan de Trabajo de nuestra Comisión, para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales mejorar su capacidad legislativa mediante el análisis integral de la legislación laboral con la finalidad de buscar el punto medio para una óptima relación laboral entre el trabajador y el empleador.

Por ello, la iniciativa legislativa busca mejorar la administración de justicia, a cuyo efecto se propone mejorar las reglas aplicables al recurso de casación, de tal manera que permita garantizar el acceso oportuno y eficiente a la justicia laboral los actores del sistema de relaciones laborales.

En tal sentido, la Comisión de Trabajo es competente para emitir el dictamen correspondiente al proyecto de Ley 930/2021-PJ .

5.2. Análisis técnico

El texto constitucional reconoce a la casación como un medio impugnatorio excepcional vinculado que permite la unificación de criterios generales sobre la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico. Así, el artículo 141 de la Constitución Política señala que corresponde únicamente a la Corte Suprema fallar en casación conforme a ley.

Por su parte, con relación a la naturaleza excepcional de la casación, el Tribunal Constitucional señala que “el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia, están vinculados a los "fines esenciales" para los cuales se ha

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 930/2021-PJ que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*

previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”³.

Cabe señalar que el diseño normativo de los presupuestos de admisión y procedencia, tramitación y efectos está a cargo del legislador ordinario teniendo en consideración la naturaleza procesal de los derechos sustantivos que garantiza. En ese sentido, la Corte Suprema conoce de los procesos en vía de casación con arreglo a lo establecido en la ley procesal respectiva, de conformidad con el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En ese sentido, si bien la casación laboral tiene una configuración legal en sus normas procesales especiales, estas no han posibilitado el cumplimiento de su finalidad. Así, Paredes Infanzón señala que la casación laboral ni cumple con “la correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de Seguridad Social”, ni la “unificación de la jurisprudencia laboral nacional”.⁴ En ese sentido, la exposición de motivos de esta iniciativa señala que la regulación vigente de la casación laboral resulta deficiente⁵, por lo que resulta necesario su modificación.

Por tanto, luego del estudio realizado, el texto sustitutorio del proyecto de Ley regula aspectos que permitan optimizar el recurso de casación laboral, en la Ley 29947, Nueva Ley Procesal de Trabajo, conforme al siguiente detalle:

Propuesta de modificación normativa

- **Con relación a las causales de la casación**, se ha establecido los supuestos que permitirán la impugnación extraordinaria de las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso laboral. Repárese que estos están íntimamente relacionados con errores de derecho, material o procesal, y “no en un control de hechos y la valoración de la prueba ya efectuada por las instancias de mérito”⁶.

En ese sentido, para la configuración de estas causales se tuvo en cuenta las opiniones de la Procuraduría General del Estado, en su Informe 161-2022-JUS/PGE-DAJP; del especialista Irving Aldo Rojas Valentino, en su condición de

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0474-2003-AA/TC, fundamento jurídico 4.

⁴ PAREDES INFANZÓN, Jelio (2008) *La casación laboral, análisis jurisprudencial y propuestas modificatorias*. Tesis para optar al Grado de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Pág. 269.

⁵ Conforme a su exposición de motivos, pág. 14.

⁶ Conforme a su exposición de motivos, pág. 5.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 930/2021-PJ que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*

integrante del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, en su participación realizada el 6 de abril de 2022, Irving Aldo Rojas Valentino.

Por ello, en este extremo, las causales para el recurso de casación propuestas en el texto sustitutorio resultan pertinentes.

- **Con relación a la admisibilidad del recurso de casación**, se tuvo en consideración la propuesta de que las Salas Laborales sean las encargadas de evaluar los requisitos formales para admitir a trámite el recurso de casación, a cuyo efecto verifica lo siguiente:

- i) En sentencias de obligación de dar suma de dinero, el monto total reconocido supere las quinientas (500) unidades de referencia procesal.
- ii) El pronunciamiento no sea anulatorio.
- iii) Que se haya interpuesto ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada.
- iv) Que se haya interpuesto dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda.
- v) Que adjunte el recibo de la tasa judicial respectiva.

Sin embargo, en este caso, el texto sustitutorio también efectúa precisiones que permitirán una oportuna tutela judicial a los justiciables en el ámbito de la casación laboral. Así, se regulan los plazos máximos que tienen las Salas Laborales para calificar la admisibilidad del recurso de admisibilidad del recurso de casación y elevar las copias pertinentes a la Corte Suprema. Asimismo, con el fin de no afectar el derecho de defensa de las partes involucradas en el proceso laboral, se dispone que una vez que se admita el recurso de casación, la Sala Laboral notifica a dichas partes en sus respectivas casillas electrónicas i) el auto de auto de admisión del recurso, ii) el recurso correspondiente y iii) las copias elevadas a la Corte Suprema.

- **Con relación a la procedencia del recurso de casación**, se tuvo en consideración la propuesta recogida por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como la Autógrafa de Ley emitida en el marco del proyecto de Ley 00154-2021-PJ, en los que se propone que la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema sea la encargada de resolver la procedencia del recurso de casación, a cuyo efecto verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i) La indicación separadamente de cada causal invocada.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 930/2021-PJ que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*

- ii) La citación concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados.
- iii) La precisión del o los fundamentos doctrinales o legales que sustenten su pretensión, expresando específicamente cuál es la aplicación que pretende.

Igualmente, con el propósito que los justiciables en la evaluación de la improcedencia, se ha recogido un listado de supuestos por el cual se puede declarar la improcedencia del recurso de casación. Cabe señalar que una de estas causas de improcedencia es que “la sentencia de segunda instancia confirma la de primera instancia”; sin embargo, en este supuesto se recoge la propuesta del Poder Judicial, en el sentido de que sí se procederá el recurso si presenta interés casacional, es decir, cuando la resolución recurrida se oponga a la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema o la doctrina del Tribunal Constitucional, o resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las Salas Laborales Superiores, o aplique normas que no lleven más de cinco años en vigor, siempre que, en este último caso, no existiese doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema o del Tribunal Constitucional, relativa a normas anteriores de igual contenido.

Adicionalmente, se la iniciativa dispone que la resolución que se pronuncia sobre la procedencia o improcedencia del recurso de casación, se expedirá dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de las copias del expediente, con el voto conforme de tres jueces supremos y fija día y hora para la audiencia de casación, de ser el caso. De esta manera, se busca evitar dilaciones indebidas que causan demora de atención al recurso de casación.

- **Con relación al trámite del recurso de casación**, se tuvo en consideración las reglas relativas a la celebración de la audiencia de casación. En este caso, una vez instalada la audiencia, cualquiera de las partes puede informar sin necesidad de que hayan pedido el uso de la palabra. Una vez finalizada la audiencia, la sentencia casatoria se expedirá dentro del plazo de diez (10) días hábiles. En atención a ello, se busca evitar dilaciones indebidas que causan demora de atención al recurso de casación.

- **Con relación a las consecuencias del recurso**, se precisaron las reglas relativas a las consecuencias del recurso de casación y dispone la publicidad de las casaciones laborales, ya sea por publicación por el Diario Oficial El Peruano o la página web del Poder Judicial, a efectos de coadyuvar con la difusión de la doctrina jurisprudencial en materia laboral.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 930/2021-PJ que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*

Propuesta de incorporación normativa

Se incorpora un artículo relativo a la competencia de la Sala Constitucional y Social de Derecho para conocer los recursos de casación laboral.

Finalmente, con el propósito de coadyuvar con la aplicación de las reglas procesales de esta iniciativa legislativa, se disponen reglas aplicables a los procesos laborales en trámite; asimismo, se dispone la derogación de las disposiciones que se opongan a la presente ley.

6. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente texto sustitutorio del Proyecto de Ley busca modificar disposiciones aplicables al recurso de casación en el proceso laboral, con el fin de evitar que “el recurso de casación se convierta en un medio de dilación del proceso” laboral.

De acuerdo a la OIT (2011):

“Un sistema eficaz de administración de justicia es uno de los instrumentos básicos para hacer realidad el derecho de todos los ciudadanos a condiciones de trabajo decentes, por lo que su reforzamiento y modernización se convierte en un objetivo esencial para garantizar progreso con equidad. De otra parte, una administración de justicia del trabajo eficaz favorece la creación de una cultura de cumplimiento y de un sistema de relaciones de trabajo basado en la cooperación, lo que es esencial para favorecer el crecimiento económico y la creación de empleos”⁷

En atención a lo expuesto, el beneficio de la aprobación de esta iniciativa recae en la mejora de la administración de justicia en materia laboral, en el marco de la tramitación de los recursos de casación laboral.

7. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el Proyecto de Ley 930/2021-PJ, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2011). La justicia laboral.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_179370.pdf

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 930/2021-PJ que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*

LEY QUE OPTIMIZA EL RECURSO DE CASACIÓN EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO

Artículo 1.- Modificación de los artículos 34, 35, 36, 37 y 39 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

Se modifican los artículos 34, 35, 36, 37 y 39 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 34.- Causales del recurso de casación

Son causales para interponer recurso de casación:

1. Si la sentencia o auto ha sido expedido con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o como una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.
2. Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.
3. Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley, tratados o acuerdos internacionales ratificados por el Perú en materia laboral y de seguridad social, o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.
4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta de motivación o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.
5. Si la sentencia o auto se aparta de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema.”

“Artículo 35.- Admisibilidad

1. El recurso de casación se interpone contra las sentencias o autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; siempre que:
 - a) En sentencias de obligación de dar suma de dinero, el monto total reconocido supere las quinientas (500) unidades de referencia procesal.
 - b) El pronunciamiento no sea anulatorio.
2. El recurso se interpone:
 - a) Ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada.
 - b) Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda.
 - c) Adjuntando el recibo de la tasa judicial respectiva.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 930/2021-PJ que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*

3. Si no se cumple con lo previsto en el numeral 1 o los literales a) o b) del numeral 2, la Sala Superior declara inadmisibles el recurso e impondrá una multa no menor de 10 ni mayor de 50 unidades de referencia procesal en caso de que considere que su interposición tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria.
4. Si no se cumple con lo previsto en el literal c) del numeral 2, la Sala Superior concede al impugnante un plazo de tres días para su subsanación. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, la Sala Superior declara inadmisibles el recurso. Sin perjuicio de la inadmisibilidad, se sancionará con una multa no menor de 10 ni mayor de 20 unidades de referencia procesal si se advierte una conducta maliciosa o temeraria.
5. La Sala Superior califica la admisibilidad del recurso dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la interposición del mismo.
6. Si la Sala Superior admite el recurso de casación elevará copia de los principales actuados del expediente a la Corte Suprema, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Dentro del mismo plazo, la Sala Superior remitirá al juzgado competente, un cuaderno con las copias necesarias para el inicio de la ejecución provisional de la decisión impugnada.
7. En un plazo de cinco (5) días hábiles de admitido el recurso de casación, la Sala Superior notifica a las partes en sus respectivas casillas electrónicas con el auto de admisión del recurso, el recurso correspondiente y las copias que se elevan a la Corte Suprema.”

“Artículo 36.- Procedencia

1. El recurso de casación debe:
 - a) Indicar separadamente cada causal invocada.
 - b) Citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados.
 - c) Precisar el o los fundamentos doctrinales o legales que sustenten su pretensión, expresando específicamente cuál es la aplicación que pretende.
2. La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema declarará la improcedencia del recurso de casación cuando:
 - a) No se cumplan los requisitos y causales previstos en los artículos 34 y 36, respectivamente.
 - b) Se refiere a resoluciones no impugnables en casación.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 930/2021-PJ que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*

- c) El recurrente hubiera consentido la resolución adversa en primera instancia, si ésta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
 - d) El recurrente invoca violaciones de la Ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación, salvo que estén referidas a fundamentos contenidos en la resolución de segunda instancia que no hayan sido previstos en la de primera.
 - e) Carezca manifiestamente de fundamento.
 - f) Se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y el recurrente no presenta argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.
 - g) La sentencia de segunda instancia confirma la de primera instancia. No obstante, sí procederá el recurso si presenta interés casacional, que se produce cuando: (i) la resolución recurrida se oponga a la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema o la doctrina del Tribunal Constitucional, (ii) resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las Salas Laborales Superiores, (iii) aplique normas que no lleven más de cinco años en vigor, siempre que, en este último caso, no existiese doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema o del Tribunal Constitucional, relativa a normas anteriores de igual contenido.
3. La resolución que se pronuncia sobre la procedencia o improcedencia del recurso de casación, se expedirá dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de las copias del expediente, con el voto conforme de tres jueces supremos y fija día y hora para la audiencia de casación, de ser el caso.
4. La improcedencia del recurso puede afectar a todas las causales invocadas o referirse solamente a alguna de estas.”

“Artículo 37.- Trámite en la Corte Suprema

1. La audiencia de casación se instalará con la concurrencia de las partes que asistan, quienes pueden informar sin necesidad de que hayan pedido uso de la palabra. En todo caso, la falta de comparecencia injustificada del abogado de la parte recurrente dará a lugar que se declare improcedente el recurso de casación.
2. Instalada la audiencia, primero intervendrá el abogado de la parte recurrente. Si existen varios recurrentes, la Sala fija el orden de intervención, luego de lo cual informan los abogados de las partes recurridas.
3. Si se nombra o cambia de representante procesal, debe acreditarse tal situación.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 930/2021-PJ que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*

4. La sentencia casatoria se expedirá dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de finalizada la audiencia.
5. El recurso de casación se resuelve con el voto conforme de cuatro jueces supremos.”

“Artículo 39.- Consecuencias del recurso de casación

1. Si la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema declara fundado el recurso de casación, ya sea por infracción de una norma de derecho material o procesal, o por apartamiento inmotivado del precedente judicial o constitucional, la resolución impugnada debe revocarse, íntegra o parcialmente, según corresponda.
2. Si la infracción de la norma procesal produjo la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o del debido proceso del recurrente, la Corte Suprema casa la resolución impugnada y, además, según corresponda:
 - a) Ordena a la Sala Superior que expida nueva resolución.
 - b) Anula lo actuado hasta la foja que contiene la infracción inclusive o hasta donde alcancen los efectos de la nulidad declarada.
3. En cualquiera de estos supuestos, la sentencia casatoria tiene fuerza vinculante para el órgano jurisdiccional respectivo.
4. El texto íntegro de todas las sentencias casatorias, incluso los precedentes judiciales, se publican obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Poder Judicial.”

Artículo 2.- Incorporación del artículo 37-A de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Se incorpora el artículo 37-A de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 37-A.- Competencia

1. El recurso atribuye a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema el conocimiento del proceso sólo en cuanto a las causales de casación expresamente invocadas por el recurrente.
2. La competencia de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema se ejerce sobre los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida. Está sujeta de manera absoluta a los hechos legalmente probados y establecidos en la sentencia o auto recurridos.
3. Los errores jurídicos de la sentencia recurrida que no influyan en su parte dispositiva no causan nulidad. La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema deberá corregirlos en la sentencia casatoria.”

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 930/2021-PJ que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ley entra en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Los procesos laborales iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, adecuarán su trámite a la misma sino han sido sentenciados en segunda instancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 18 de octubre de 2022.